

Dirección General de la Guardia Civil, fecha 27 de julio de 1961, y de la Resolución del mismo Centro directivo de 28 de noviembre de igual año, confirmada en trámite de reposición por otra de 16 de febrero del año en curso, mediante las cuales se denegó al recurrente el abono de tiempo servido como Guardia Joven a los efectos de perfeccionamiento de trienios en el Cuerpo de la Guardia Civil, al que ha pertenecido con el empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Pascual Melero Glaría, contra la Orden General de la Guardia Civil, fecha 27 de julio de 1961, y contra las Resoluciones del mismo Centro de 28 de noviembre de 1961 y 16 de febrero de 1962, debemos declarar y declaramos la nulidad por no conformes a Derecho de dicha Orden en cuanto en la segunda de sus normas, apartado a), declara no válido para efectos de trienios el tiempo de permanencia en el Colegio de Guardias Jóvenes del mencionado Instituto como alumno del mismo, y de las dos Resoluciones que, en aplicación de tal disposición, deniegan el derecho a ese abono al recurrente, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que la fecha de ingreso del demandante en el citado Cuerpo a efectos de cómputo de tiempo para el perfeccionamiento de trienios es la de 5 de febrero de 1920 en que fué afiliado en el Colegio de referencia, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como al reconocimiento de los trienios y pago de haberes que, por consecuencia de ello, resultaran procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en todas sus partes la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 863/1963, de 18 de abril, por el que se autoriza al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes para adquirir, exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, una instalación de extracción para el establecimiento minero de Almadén.*

El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes ha incoado expediente para la adquisición de una instalación de extracción con destino al pozo de San Teodoro del establecimiento minero de Almadén, en el cual propone la contratación de dicha maquinaria con la casa alemana «Guthoffnungsutte (G. H. H.)».

Funda el Consejo de Administración, de conformidad con lo informado al efecto por la Intervención General de la Administración del Estado, la necesidad de la contratación directa con dicha casa alemana en razones de reconocida urgencia —sin perjuicio de que concurran en el expediente otras circunstancias por virtud de las cuales también sería aconsejable la excepción de las solemnidades de subasta o concurso, tales como la unificación de la maquinaria de extracción y el existir un solo productor, que es la G. H. H.—, por lo cual este caso se halla comprendido en el número cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modificó el capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Informado favorablemente dicho expediente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes para adquirir, exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, una instalación de extracción para el pozo San Teodoro del establecimiento minero de Almadén, por un importe máximo de veintiseis millones novecientos cincuenta y dos mil treinta pesetas con cargo al crédito de la Sección segunda, capítulo séptimo, artículo primero, grupo adicional, del presupuesto de dicho Organismo para el ejercicio de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 863/1963, de 18 de abril, por el que se autoriza el pago de pensiones de indígenas marroquíes por la Pagaduría Central de Tetuán.*

Como consecuencia de la declaración de independencia del reino de Marruecos han cambiado las circunstancias que en el extinguido régimen de Protectorado concurrían en el personal marroquí que, habiendo pertenecido en su día al Ejército Español, fué retirado de su empleo, causando por razón de su cese en el servicio una pensión legalmente establecida en razón a los servicios prestados a España.

Este cambio de circunstancias viene dando lugar a dificultades en la percepción de aquellos haberes pasivos, derivadas de la necesidad del cambio de moneda y de desplazamientos periódicos a las plazas españolas, inconvenientes que deben quedar resueltos de manera que el personal de que se trata encuentre análogas facilidades que otros marroquíes perceptores de haberes de distinta naturaleza, para los que ya se estableció un más cómodo procedimiento de cobro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo único.—Los indígenas marroquíes titulares de pensiones de clases pasivas del Estado, pagados por el correspondiente concepto de las «Obligaciones Generales» consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, podrán percibir sus haberes pasivos a través de la Pagaduría Central afecta al Consulado General de España en Tetuán, en la forma que los Ministerios de Hacienda y Asuntos Exteriores determinen dentro de su respectiva competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de don Francisco Gutiérrez Hidalgo, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid y posteriormente en Méjico, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 3 de abril de 1963 del expediente 7/63 instruido por aprehensión de varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 6.235 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras a doña Encarnación Alonso Angulo y doña Amparo Gurra Díaz, siendo responsables subsidiarias de éstas sus esposos don Francisco Gutiérrez Hidalgo y don Joaquín Portela Rodríguez, respectivamente.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 12.470 pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva por partes iguales de 6.235 pesetas cada una de las inculpadas.

Quinto. Decretar el comiso de la totalidad de las mercancías aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 18 de abril de 1963.—El Delegado de Hacienda, por delegación, José González.—El Secretario, Sixto Botella.—2.809.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia la adquisición de 250 toneladas métricas de carbón antracita y 75 toneladas métricas de leña de pino costero para la calefacción del edificio del Parque Central.*

Precisando adquirir este Parque Móvil los combustibles indicados, de acuerdo con los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de esta Sección Técnica, por el presente se hace público que la admisión de ofertas, en sobre cerrado y lacrado, se efectuará desde esta misma fecha al próximo día 11 de mayo, a las doce horas, en cuyo día y hora quedará cerrado el plazo de admisión de solicitudes.

El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 27 de abril de 1963.—1.955.

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cuenca por la que se anuncia segunda subasta para la contratación de las obras que se mencionan.*

Segunda subasta para la ejecución de las obras que a continuación se indican, pertenecientes al Plan de 1962:

Construcción del camino de Zafrilla:

Presupuesto de contrata: 3.289.534,67 pesetas.  
Fianza provisional: 65.790,69 pesetas.  
Fianza definitiva: 131.581,38 pesetas.

Construcción del Centro Sanitario en Cañete:

Presupuesto de contrata: 227.109,20 pesetas.  
Fianza provisional: 4.542,18 pesetas.  
Fianza definitiva: 9.084,36 pesetas.

Construcción del Centro Sanitario en Henarejos:

Presupuesto de contrata: 218.526,96 pesetas.  
Fianza Provisional: 4.370,53 pesetas.  
Fianza definitiva: 8.741,06 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones y documentaciones, se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en las Oficinas de esta Comisión (Palacio de la excelentísima Diputación Provincial), durante el plazo y horas de presentación de proposiciones.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se inserta, y se presentarán en las Oficinas de esta Comisión, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y horas de diez a trece, en sobre cerrado.

La subasta se celebrará en el Salón de Juntas del Gobierno Civil de Cuenca, ante la mesa constituida legalmente, a las doce horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo para la presentación de pliegos.

Tanto el importe de este anuncio como el del anterior correrá a cargo del contratista a quien se adjudiquen las obras.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., cuyo presupuesto de contrata asciende a ..... pesetas ..... céntimos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Cuenca, 22 de abril de 1963.—El Gobernador civil-Presidente, Eduardo Chalud Lillo.—1.938.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 17 de abril de 1963 por la que se declara la caducidad de la concesión del ferrocarril de Sierra Alhamilla al Puerto de Almería.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de caducidad de la concesión del ferrocarril de Sierra Alhamilla al Puerto de Almería, otorgada por Real Orden de 30 de junio de 1886 a don Guillermo Marwell y que fué transferida a «The Chorrillo Almería Railway Co. Ltda.», por Real Orden de 18 de junio de 1924;

De conformidad con los informes del Consejo de Obras Públicas de 4 de febrero de 1963 y del Consejo de Estado, en Pleno, de 4 de abril de 1963.

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión, con pérdida de fianza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1963

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres sobre el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Nájera y la estación de Haro.*

Habiendo sido solicitado por don Luis Lerena Gómez, el cambio de titularidad a favor de don Moisés Angulo Sáez, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Nájera y la estación de Haro (expediente V-436, número 3.201), en cumplimiento de lo dispuesto en el